

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0013-R Se ratifica la personería jurídica y se reforma el estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 2

MINEDEC-VD-2026-0014-R Se ratifica la personería jurídica y se reforma el estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayaco Skating y Gimnasia”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 23

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SCT-2026-0009-R Se expide la Metodología para la distribución, asignación y utilización de los cupos de exportación por subpartidas arancelarias; el procedimiento para la obtención, mantenimiento, renovación, verificación y control de los registros; acciones administrativas aplicables por incumplimientos; y los procedimientos para cumplir con el abastecimiento anual a chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio 51

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0013-R**Quito, D.M., 19 de enero de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

gestión, en:

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que, el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

Que, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *“Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas”*;

Que, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina

que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.” Lo subrayado no forma parte del texto original.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0808 de 08 de junio de 2012, esta Cartera de Estado acordó: “*Art. 1.- Aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Patinaje “GUAYAS PATÍN ARTE” (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0493 de 12 de junio de 2019, la ex Secretaria del Deporte Acordó: “**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “GUAYAS PATÍN ARTE Y GIMNASIA”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 de 19 de mayo de 2022, el Ministerio del Deporte, acordó: “**ARTÍCULO PRIMERO. -** *Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso: “*Artículo 3.- Delegar a el/la*

Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. *Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: “**PRIMERA.-** *Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-0097-OF de 01 de febrero de 2024, el ex Ministerio del Deporte registró el Directorio del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Guayas Patín Arte y Gimnasia"**, para el período estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 03 de marzo de 2024 hasta el 03 de marzo de 2028, cuya representación legal la ejerce el señor Fuentes Choez Julio Josue.

Que, mediante oficio Nro. 005-JF-2025, de 10 de diciembre de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2025-12601-EXT de 12 de diciembre de 2025, el señor Fuentes Choez Julio Josue en calidad de Presidente, solicitó la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”**;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0064-M de 19 de enero de 2026, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”**, informe en el cual, manifestó en su parte pertinente:

“(...) al haberse determinado de la revisión del expediente que el Club cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021 y al presumirse la buena fe del peticionario establecido en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, emito el presente informe jurídico favorable para la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”.

En tal razón, me permito remitir el proyecto de resolución para la reforma de estatuto y ratificación de

personería jurídica para la revisión, y suscripción del señor Viceministro del Deporte.

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente”;

Que, el referido informe fue aprobado el 19 de enero de 2026, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica y reformar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “GUAYAS PATÍN ARTE Y GIMNASIA”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- *El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia” (en adelante, “Club”), fue fundado en la ciudad de Guayaquil cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y mantiene su sede social en calle Av. De las Américas Explanada del Estadio Modelo, barrio la FAE parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.*

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos de alto rendimiento, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexa.

También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- *Estará integrado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.*

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- *El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.*

Art. 4. - *Los fines del Club, son los siguientes:*

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- b. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;*
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);*
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;*
- e. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;*
- f. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;*
- g. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones; y,*
- h. Los que se determinen en la ley y su reglamento, así como los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Art. 5.- *Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
- b. Aquellas gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva; y,*
- c. Las que se determinen en la ley y su reglamento, así como las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.*

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

- a. Fundadores:** *serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución;*
- b. Activos:** *aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto;*
- c. Honorarios:** *aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,*
- d. Vitalicios:** *son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes.*

La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7.- *Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 8.- *Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos.*

Los deportistas que sean mayores de edad según la ley, pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- *Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:*

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;*
- b. Elegir y ser elegido;*
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;*
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;*
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva; y,*
- f. Las demás que se desprendieran del contenido del estatuto, reglamento interno del Club, la ley y su reglamento.*

Art. 10.- *Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:*

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;*
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;*
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;*
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos; y,*
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club, así como la ley y su reglamento.*

Art. 11.- *Se prohíbe a los socios fundadores, activos y vitalicios:*

- a. Actuar en forma contraria a lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;*
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,*
- d. Las demás contempladas en la ley, su reglamento, este estatuto y sus reglamentos.*

Art. 12.- *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.*

CAPÍTULO III

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 18.- La calidad de socio se pierde por:

- a. Dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Fallecimiento;
- f. No acatar las resoluciones de organismos superiores a los que se encuentre afiliado el Club;
- g. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
- i. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para el Club; y,
- k. Las demás contempladas en la ley, su reglamento y este estatuto.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 19.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- i. Las demás contempladas en la ley, su reglamento y este estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- La vida y actividad del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones nombradas de conformidad con este estatuto y reglamentos internos respectivos y los demás que este estatuto determine.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- b. Los estados financieros; y,

c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho organismo de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 23.- *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.*

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 24.- *Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.*

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 25.- *Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.*

Art. 26.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento;
- b. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Reformar el estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- e. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- f. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- j. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
- k. Las demás establecidas en la ley, su reglamento y aquellas que se desprendan del contenido del presente estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes. Las potestades y funcionamiento del Directorio, así como las de sus miembros serán las que se encuentren determinadas en la ley, el presente estatuto, los reglamentos internos del Club y demás normativa legal vigente.

Se propenderá la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;

- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;*
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,*
- d. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.*

Art. 29.- *El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Art. 30.- *Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.*

Art. 31.- *La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.*

Art. 32.- *El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.*

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier sesión de Directorio.

Art. 33.- *El Directorio recepcará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al estatuto y reglamento interno que haya aprobado en Asamblea General.*

Art. 34.- *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.*

Art. 35.- *Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.*

Art. 36.- *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.*

Art. 37.- *Son funciones del Directorio:*

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores a los que estuviera afiliado el Club;*
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;*
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;*
- e. Designar las comisiones necesarias;*
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;*

- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;*
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;*
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;*
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;*
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
- o. Todas las demás que les asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos y la Asamblea General.*

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 38.- *El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:*

- a. Deportes;*
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
- c. Educación, Prensa y Propaganda;*
- d. Sustanciadora;*
- e. Relaciones Públicas; y,*
- f. Demás comisiones que estimaren pertinentes.*

Art. 39.- *Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.*

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- *Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;*
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,*
- d. Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.*

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art. 41.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g. Las demás que le asignen la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 43.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 44.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

**CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 45.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;

- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- k. Las demás que el asigne la ley, su reglamento, el estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 47.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en la ley, su reglamento, este estatuto y los reglamentos internos del Club.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 49.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con el estatuto, los reglamentos internos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos

deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 50.- *Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:*

- a. Derechos de afiliación;*
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;*
- c. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;*
- d. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;*
- e. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,*
- f. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.*

Art. 51.- *El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.*

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 52.- *El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
- b. Por comprometer la seguridad del estado;*
- c. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;*
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,*
- e. Por las demás causales establecidas en la ley, su reglamento y/o la normativa que el Ministerio Sectorial dictare para el efecto.*

Art. 53.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente.*

Art. 54.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.*

Art. 55.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin*

finés de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 56.- *La liquidación se efectuará conforme a lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto.*

TÍTULO VII LAS SANCIONES

Art. 57.- *El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.*

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;*
- b. Sanción económica;*
- c. Suspensión temporal; y,*
- d. Suspensión definitiva.*

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

Art. 58.- *El proceso sancionatorio estará normado por el reglamento interno que la Asamblea General apruebe para tal efecto, el mismo que se ajustará a la normativa legal vigente, respetando las garantías del debido proceso y derecho a la legítima defensa.*

TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a resolución del Directorio;*
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,*
- c. Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Art. 60.- *Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.*

TÍTULO IX

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 61- *El Club se acoge al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, emitido por el Ministerio Sectorial competente.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea y Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.*

SEGUNDA.- *En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

TERCERA.- *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club sin la autorización correspondiente, salvo para su reparación o cualquier otro motivo debidamente justificado y autorizado por quien corresponda de conformidad al Estatuto y reglamento interno.*

CUARTA.- *El Club, se especializará en la práctica del deporte de: PATINAJE, HOCKEY DE CÉSPED Y GIMNASIA. Podrá practicar otros deportes previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.*

Los colores son: azul, celeste y blanco.

QUINTA.- *El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes deportivos especializados de alto rendimiento del mismo deporte, caso contrario serán suspendidos un año calendario.*

SEXTA.- *Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federaciones Ecuatorianas por Deporte que corresponda.*

SÉPTIMA.- *Todos los bienes que el Club, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.*

OCTAVA.- *El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.*

NOVENA.- *Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA.- *Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

TERCERA.- *El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio Sectorial.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- **El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”,** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- **El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”,** deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- **El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”,** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- **El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”,** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - Deróguense todos los Acuerdos Ministeriales o Resoluciones preexistentes del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2025-12601-EXT

Anexos:

- escanear_dic._12._2025_(15).pdf

Copia:

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

gb/lj/jm



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0014-R**Quito, D.M., 19 de enero de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial¼ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos¼ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de*

acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se*

reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

Que, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *“Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos*

técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas”;

Que, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: “*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del*

Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales ...)”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.” Lo subrayado no forma parte del texto original.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0544 de 26 de abril de 2012, esta Cartera de Estado aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Patinaje “Guayaco Skating”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0492 de 12 de junio de 2019, la ex Secretaria del Deporte acordó: “**ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “GUAYACO SKATING Y GIMNASIA”;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de

Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0116 de 05 de abril de 2022, el ex Ministerio del Deporte, acordó: “**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Guayaco Skating y Gimnasia"**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas (...);”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso: “**Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: “**Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: “**PRIMERA.-** Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-0098-OF de 01 de febrero de 2024, el ex Ministerio del Deporte registró el Directorio del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Guayaco Skating y Gimnasia"**, para el período estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 11 de marzo de 2024 hasta el 11 de marzo de 2028, cuya representación legal la ejerce la señora Fuentes Choez María Eduarda.

Que, mediante oficio Nro. 010-MF-2025, de 10 de diciembre de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2025-12599-EXT de 12 de diciembre de 2025, la señora Fuentes Choez María Eduarda en calidad de Presidente, solicitó la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Guayaco Skating y Gimnasia"**;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0065-M de 19 de enero de 2026, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para reformar el estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Guayaco Skating y Gimnasia"**, informe en el cual, manifestó en su parte pertinente:

"(...) al haberse determinado de la revisión del expediente que el Club cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021 y al presumirse la buena fe del peticionario establecido en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, emito el presente informe jurídico favorable para la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Guayas Patín Arte y Gimnasia".

En tal razón, me permito remitir el proyecto de resolución para la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica para la revisión, y suscripción del señor Viceministro del Deporte.

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente";

Que, el referido informe fue aprobado el 19 de enero de 2026, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica y reformar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayaco Skating y Gimnasia”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “GUAYACO SKATING Y GIMNASIA”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- *El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayaco Skating y Gimnasia” (en adelante, “Club”), fue fundado en la ciudad de Guayaquil cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y mantiene su sede social en calle Av. De las Américas Explanada del Estadio Modelo, barrio la FAE parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.*

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos de alto rendimiento, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- *Estará integrado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que*

posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- *El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.*

Art. 4. - *Los fines del Club, son los siguientes:*

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- b. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;*
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);*
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;*
- e. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;*
- f. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;*
- g. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones; y,*
- h. Los que se determinen en la ley y su reglamento, así como los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Art. 5.- *Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
- b. Aquellas gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva; y,*
- c. Las que se determinen en la ley y su reglamento, así como las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.*

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

- a. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución;*
- b. **Activos:** aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto;*
- c. **Honorarios:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,*
- d. **Vitalicios:** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.*

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad según la ley, pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y, vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;*
- b. Elegir y ser elegido;*
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;*
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;*
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva;*
- y,*
- f. Las demás que se desprendieran del contenido del estatuto, reglamento interno del Club, la ley y su reglamento.*

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*

- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;*
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;*
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;*
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos; y,*
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club, así como la ley y su reglamento.*

Art. 11.- *Se prohíbe a los socios fundadores, activos y vitalicios:*

- a. Actuar en forma contraria a lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;*
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- y,*
- d. Las demás contempladas en la ley, su reglamento, este estatuto y sus reglamentos.*

Art. 12.- *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.*

CAPÍTULO III

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.*

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- *De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.*

Art. 15.- *La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.*

Art. 16.- *El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 17.- *Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.*

CAPÍTULO IV

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 18.- *La calidad de socio se pierde por:*

- a. Dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;*
- e. Fallecimiento;*
- f. No acatar las resoluciones de organismos superiores a los que se encuentre afiliado el Club;*
- g. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*
- h. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;*
- i. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;*
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para el Club; y,*
- k. Las demás contempladas en la ley, su reglamento y este estatuto.*

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 19.- *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

- a. Por solicitud del socio;*

- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;*
- c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,*
- i. Las demás contempladas en la ley, su reglamento y este estatuto.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- *La vida y actividad del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones nombradas de conformidad con este estatuto y reglamentos internos respectivos y los demás que este estatuto determine.*

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- *La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroga estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- *La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.*

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;*
- b. Los estados financieros; y,*
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho organismo de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 23.- *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.*

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 24.- *Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.*

El presidente o quien le subroque estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 25.- *Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.*

Art. 26.- *Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.*

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 27.- *Son atribuciones de la Asamblea General:*

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento;*
- b. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;*
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
- d. Reformar el estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministerio Sectorial;*
- e. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la*

actividad deportiva del Club;

f. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;

g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;

h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;

i. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;

j. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,

k. Las demás establecidas en la ley, su reglamento y aquellas que se desprendan del contenido del presente estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- *El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes. Las potestades y funcionamiento del Directorio, así como las de sus miembros serán las que se encuentren determinadas en la ley, el presente estatuto, los reglamentos internos del Club y demás normativa legal vigente.*

Se propenderá la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;

b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;

c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,

d. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 29.- *El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Art. 30.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 31.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 32.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroga legalmente, podrá instalar cualquier sesión de Directorio.

Art. 33.- El Directorio recepará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al estatuto y reglamento interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 35.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 36.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 37.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores a los que estuviera afiliado el Club;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;

- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;*
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;*
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;*
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;*
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;*
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
- o. Todas las demás que les asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos y la Asamblea General.*

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 38.- *El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:*

- a. Deportes;*
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
- c. Educación, Prensa y Propaganda;*
- d. Sustanciadora;*
- e. Relaciones Públicas; y,*
- f. Demás comisiones que estimaren pertinentes.*

Art. 39.- *Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.*

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- *Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;*
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,*
- d. Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.*

TÍTULO III **DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

CAPÍTULO I **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art. 41.- *El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Art. 42.- *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;*
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;*
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;*
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;*
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;*
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,*
- g. Las demás que le asignen la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.*

Art. 43.- *El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.*

Art. 44.- *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes*

se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 45.- *Son funciones del Secretario:*

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;*
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;*
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;*
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;*
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;*
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;*
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;*
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;*
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
- k. Las demás que el asigne la ley, su reglamento, el estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 46.- *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;*
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el*

tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
g. Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 47.- *El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.*

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 48.- *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en la ley, su reglamento, este estatuto y los reglamentos internos del Club.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 49.- *Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con el estatuto, los reglamentos internos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.*

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 50.- *Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios*

que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;*
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;*
- c. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;*
- d. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;*
- e. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,*
- f. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.*

Art. 51.- *El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.*

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 52.- *El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
- b. Por comprometer la seguridad del estado;*
- c. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;*
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,*
- e. Por las demás causales establecidas en la ley, su reglamento y/o la normativa que el Ministerio Sectorial dictare para el efecto.*

Art. 53.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.*

Art. 54.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club*

comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 55.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.*

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 56.- *La liquidación se efectuará conforme a lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto.*

TÍTULO VII LAS SANCIONES

Art. 57.- *El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.*

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;*
- b. Sanción económica;*
- c. Suspensión temporal; y,*
- d. Suspensión definitiva.*

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido

por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

Art. 58.- *El proceso sancionatorio estará normado por el reglamento interno que la Asamblea General apruebe para tal efecto, el mismo que se ajustará a la normativa legal vigente, respetando las garantías del debido proceso y derecho a la legítima defensa.*

TÍTULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a resolución del Directorio;*
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,*
- c. Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Art. 60.- *Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.*

TÍTULO IX

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 61.- *El Club se acoge al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, emitido por el Ministerio Sectorial competente.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea y Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado*

para notificaciones.

SEGUNDA.- *En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

TERCERA.- *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club sin la autorización correspondiente, salvo para su reparación o cualquier otro motivo debidamente justificado y autorizado por quien corresponda de conformidad al Estatuto y reglamento interno.*

CUARTA.- *El Club, se especializará en la práctica del deporte de: HOCKEY DE CÉSPED, PATINAJE Y GIMNASIA. Podrá practicar otros deportes previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.*

Los colores son: azul, y blanco.

QUINTA.- *El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes deportivos especializados de alto rendimiento del mismo deporte, caso contrario serán suspendidos un año calendario.*

SEXTA.- *Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federaciones Ecuatorianas por Deporte que corresponda.*

SÉPTIMA.- *Todos los bienes que el Club, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.*

OCTAVA.- *El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.*

NOVENA.- *Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA.- *Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

TERCERA.- *El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio Sectorial.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayaco Skating y Gimnasia”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayaco Skating y Gimnasia”, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayaco Skating y Gimnasia”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayaco Skating y Gimnasia”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - Deróguense todos los Acuerdos Ministeriales o Resoluciones preexistentes del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayaco Skating y Gimnasia”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del

Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2025-12599-EXT

Anexos:

- escanear_dic._12,_2025_(14).pdf

Copia:

Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

gb/lb/jm



Resolución Nro. MPCEI-SCT-2026-0009-R**Quito, 04 de febrero de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****SRA. DRA. SILVANA ELIZABETH PEÑAHERRERA TOLEDO
SUBSECRETARIA DE COMPETITIVIDAD**

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y alentará la producción que satisfaga la demanda interna;

Que, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, publicada en Registro Oficial No. 488 de 06 de julio de 2021, en el artículo 17, estableció: *“La exportación de residuos procederá preferentemente en el caso de que tales materiales no puedan ser objeto de aprovechamiento a nivel nacional. Se permite la exportación de residuos de cualquier tipo que a nivel nacional solo puedan ser objeto de eliminación o disposición final”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, publicada en el Registro Oficial 379 de 22 de agosto de 2023, establece: *“Para el caso de residuos no peligrosos y especiales se permitirá la introducción o importación única y exclusivamente bajo las condiciones que manda el artículo 17 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva y que se demuestren técnicamente ante el ente, rector de la política industrial. El ente rector de la política industrial analizará de manera coordinada con las autoridades competentes, el mecanismo de autorización respectiva. De la misma forma se procederá en el caso de exportación de residuos. El mecanismo para, la importación y exportación de será determinado en coordinación con el organismo nacional que aprueba las políticas públicas, comerciales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1145 publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008, se creó el “Programa de reducción de la contaminación ambiental, racionalización del subsidio de combustibles del transporte público y su chatarrización”. Además, se determinó que mientras dure y tenga vigencia el programa de chatarrización de vehículos se prohíbe la exportación de chatarra de hierro o acero dando al entonces Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), y en coordinación con el Servicio de Rentas Internas (SRI) y Ministerio de Finanzas (MF), el monitoreo de: a) la capacidad de procesamiento de la chatarra por parte de las empresas chatarrizadoras; y, b) los precios pagados de la chatarra por parte de las empresas chatarrizadoras para garantizar que exista una relación adecuada entre dichos precios y el precio de mercado referencial. Se dispuso además que en caso de existir sobreoferta de chatarra o que el precio referencial no mantiene una relación adecuada con el precio pagado por las empresas chatarrizadoras, el MIC otorga cupos de exportación de chatarra de hierro o acero;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1791-A, publicado en Registro Oficial No. 628 de 07 de julio de 2009, estableció el marco legal para las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que deberán disponer la chatarrización de los bienes del sector público, designando al entonces Ministerio de Industrias y Productividad-MIPRO, como coordinador de los procesos de chatarrización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 106 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se estableció la reforma del Decreto Ejecutivo No. 1145 en su artículo 6, en el cual incorpora varias subpartidas arancelarias de desperdicios y chatarra, al programa de reducción de la contaminación ambiental, racionalización del subsidio de combustibles del transporte público y su chatarrización;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 285 promulgado en el Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo de 2010, se implementó la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior como la herramienta electrónica por medio de la cual todo usuario de los servicios aduaneros y, en general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 676 publicado en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo de 2011, se reformó el “Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización”, y en su artículo 9 deja sin efecto los Decretos Ejecutivos No. 1145 publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008 y 106 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, que contienen la prohibición de exportación de materiales ferrosos y no ferrosos;

Que, el citado Decreto Ejecutivo No. 676, en su artículo 6, ratifica las facultades del entonces Ministerio de Industrias y Productividad, para que otorgue cupos de exportación

de las subpartidas de chatarra, determinadas en el citado artículo, en los siguientes casos: i) caso de comprobarse la existencia de sobre oferta de chatarra en relación a la capacidad de procesamiento de las empresas chatarrizadoras previo informe elaborado por la Comisión Interinstitucional conformada por el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Economía y Finanzas; y, Ministerio de Industrias y Productividad actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, o, ii) en caso que el precio referencial obtenido calculando el promedio móvil de los últimos tres meses no mantiene una relación adecuada con el precio pagado por las empresas chatarrizadoras;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2019, se dispuso: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: “*Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*” y, “*Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo*”;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, mediante Resolución No. 400, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 233 de 17 de diciembre del 2007, resolvió establecer el Registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, como un requisito obligatorio para la exportación de este tipo de productos. En el artículo 3 de la Resolución mencionada, se otorga la facultad de control, mantenimiento y comprobación por parte de las autoridades pertinentes, respecto de la información y documentación remitida por el exportador, así como la presentación por parte de los exportadores, de un reporte de exportaciones que, con la declaración

juramentada, deberá presentarse al MIC, con una frecuencia trimestral;

Que, mediante Resolución No. 517 de 17 de septiembre del 2009, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre del 2009, el COMEXI incorporó nuevas subpartidas arancelarias al registro de exportador establecido en la Resolución COMEXI No. 400; dispuso prohibir la exportación de desperdicios y desechos de aluminio, de cobre-estaño (bronce), permitiendo la fijación de cupos de exportación de estos metales, siempre y cuando se compruebe el debido abastecimiento a la industria local y que la empresa exportadora haya aportado a dicho abastecimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0039 de 15 de mayo de 2019, el entonces Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó como representante en la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE, para la atención de los trámites que se generen en dicha plataforma electrónica, entre otros funcionarios a: al/la Directora de Competitividad Sectorial del Viceministerio de Producción e Industrias;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021, el entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) expidió la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece en los literales c) y d) del numeral 1.1.1 las siguientes atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado: “c) *Emitir normas para el desarrollo y cumplimiento de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y políticas de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones; d) Proponer políticas, normas, condicionamientos y procedimientos para importaciones o diferimientos de acuerdo a los requerimientos y necesidades del país*”;

Que, en el referido Acuerdo Ministerial se estableció también, las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, entre las cuales se consideran las siguientes: “d) *Validar la política pública enfocada en producción, aprovechamiento y transformación primaria de los recursos naturales y residuos; e) Validar planes, programas y proyectos orientados a la mejora de la productividad del sector industrial a través de la aplicación de estrategias de ecoeficiencia, innovación tecnológica, uso eficiente de recursos e industrialización de residuos como materia prima para la industria*”; y, “k) *Aprobar informes sobre opciones de encadenamientos en el sector industrial.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A de 28 de enero del 2026, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, estableció la ampliación, asignación, distribución y utilización de los cupos de exportación de bronce, chatarra y desperdicios de metales no ferrosos de cobre y aluminio; y, creó el registro de

chatarrazadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio;

Que, la Disposición General Primera y Segunda del Acuerdo Ministerial ibidem, prevé: *“SEGUNDA: Se faculta al titular de la Subsecretaría de Competitividad para emitir las resoluciones que establezcan: la metodología para distribución, asignación y utilización de los cupos de exportación por subpartidas arancelarias establecidos en el presente Acuerdo; los instructivos necesarios con los procedimientos de obtención, mantenimiento y renovación de los registros regulados en el presente instrumento; la metodología de verificación y control; las acciones administrativas aplicables por incumplimientos, conforme la normativa que se emita para este fin; y los procedimientos para cumplir con el abastecimiento anual a chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio. TERCERA: Se faculta al titular de la Subsecretaría de Competitividad a través de la Unidad Técnica correspondiente, o quien haga sus veces, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, emitir las notificaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento normativo”*;

Que mediante Informe Técnico de 26-035 de 30 de enero de 2026, la Subsecretaría de Competitividad a través de la Unidad Técnica correspondiente, en cumplimiento de las Disposición General Segunda y Tercera del Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A de 28 de enero del 2026, presentó la propuesta que contiene: i) la metodología para distribución, asignación y utilización de los cupos de exportación por subpartidas arancelarias, ii) los instructivos con los procedimientos para la obtención del registro, mantenimiento y renovación de los Exportadores de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos y de las Chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio, iii) metodología de verificación y control del cumplimiento de los requisitos establecido para los exportadores y chatarrizadores, iv) las acciones administrativas aplicables por incumplimientos; v), el procedimiento para cumplir con el abastecimiento anual a chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0007 de 10 de febrero de 2025, publicado en el Registro Oficial 752 de 26 de febrero de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió la reforma integral al Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 330 publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, que establece entre otras disposiciones, los procedimientos para obtención y funcionamiento del Registro de Empresas Chatarrizadoras;

Que, mediante Acción de Personal No. 516, de 29 de abril de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades del despacho ministerial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 literal c) y artículo 17 literal c) de su reglamento general, nombró a la Dra. Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo, como Subsecretaria de Competitividad Industrial y

Territorial a partir del 1 de mayo de 2025;

Que, mediante Acción de Personal No. 1211, de 15 de septiembre de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades del despacho ministerial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 literal c) de su reglamento general, extendió el nombramiento a la Dra. Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo, como Subsecretaria de Competitividad a partir del 15 de septiembre de 2025; y,

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las facultades establecidas en las Disposiciones Generales Primera y Segunda del Acuerdo Ministerial No. del Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A de 28 de enero del 2026,

RESUELVE:

EXPEDIR LA METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN, ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN POR SUBPARTIDAS ARANCELARIAS; EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS REGISTROS; ACCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES POR INCUMPLIMIENTOS; Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR CON EL ABASTECIMIENTO ANUAL A CHATARRIZADORAS Y FUNDIDORAS DE BRONCE, CHATARRA DE COBRE Y CHATARRA DE ALUMINIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer la metodología para la distribución, asignación y utilización de los cupos de exportación por subpartida arancelaria; regular los procedimientos para la obtención, mantenimiento y renovación del registro de los exportadores de chatarras y desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, así como de las chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y

chatarra de aluminio; definir la metodología de verificación, seguimiento y control del cumplimiento de los requisitos establecidos para los exportadores y chatarrizadores; determinar las acciones administrativas procedentes frente a los incumplimientos; y, establecer el procedimiento destinado a garantizar el abastecimiento anual de la demanda local de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Se someterán a las disposiciones de la presente Resolución todas las personas naturales y/o jurídicas que obtengan el Registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, establecido en la Resolución 400 del COMEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 de 17 de diciembre del 2007; así como las empresas y/o personas naturales que obtengan el registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio, y que ejerzan esta actividad en el territorio nacional, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A.

Artículo 3.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

Chatarrizadora y fundidora de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio: Persona natural y/o jurídica que, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, obtiene el registro correspondiente.

Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos: Persona natural y/o jurídica que, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, obtiene el registro correspondiente a través del Sistema ECUAPASS.

Mecanismo de utilización de cupos de exportación, primero llegado primero servido.
- Es el procedimiento de utilización de cupos de exportación de bronce y chatarra y desperdicios de cobre y chatarra y desperdicio de aluminio, donde el Servicio de Aduana del Ecuador (SENAE), distribuye el cupo disponible basándose estrictamente en el orden cronológico de recepción de las solicitudes de exportación por subpartida. (Referencia Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - Gatt De 1947; y Resolución No. 017-2022 del COMEX de 24 de noviembre de 2022)

Nuevos exportadores de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos por subpartida: Se refiere a aquellas personas naturales y/o jurídicas que obtienen el registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos por primera vez desde la vigencia del Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A de 28 de enero del 2026, y no han sido sujeto de distribución y asignación de cupo de una subpartida arancelaria regulada por el presente instrumento en el año anterior a aquel en que obtienen el registro.

Productos sujetos a exportación: Aquellos que correspondan a las subpartidas arancelarias establecidas en los artículos 5, 6 y 7 del presente Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A de 28 de enero del 2026, sujeto a los cupos máximos fijados.

Registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio:

Procedimiento mediante el cual, las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la chatarrización y/o a la fundición de metales no ferrosos que utilicen como materia prima: bronce, chatarra de cobre y/o chatarra de aluminio, obtienen ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el registro para ser considerados como operadores económicos del mercado interno, chatarrizadoras e industria local que deben ser abastecidos.

Registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos: Procedimiento al cual se someterán las personas naturales y/o jurídicas interesadas en exportar chatarra y desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), para obtener el registro como requisito previo a la exportación de bienes cuyas subpartidas arancelarias se encuentran en las Resoluciones 400 y 517 del COMEXI.

Venta local: Aquellas ventas realizadas por personas naturales y/o jurídicas registradas como Exportadores de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, a personas naturales y/o jurídicas registradas como de Chatarrizadoras y Fundidoras de Bronce, Chatarra de Cobre y Chatarra de Aluminio, en los términos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A de 28 de enero del 2026.

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN, ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN

Artículo 4.- Metodología de distribución y asignación de cupos de exportación. – La metodología para la distribución y asignación de cupos anuales de exportación por subpartidas arancelarias, para los exportadores registrados en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones - MPCEI, se someterá a los siguientes criterios:

1. La asignación y distribución anual de cupos de exportación se realizará dentro de cada año fiscal bajo el mecanismo de primero llegado primero servido administrado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE);
2. Distribución de cupos: Del cien por ciento (100%) de los cupos de exportación establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A de 28 de enero del 2026, por subpartida arancelaria, se distribuirá de la siguiente manera:
 - El setenta por ciento (70 %) del total de cupos por cada subpartida se distribuirá entre enero y diciembre de cada año.
 - El veinte por ciento (20 %) del total de cupos de cada subpartida se reservará para ser utilizado en el último cuatrimestre (últimos cuatro (4) meses) del año.
 - El diez por ciento (10%) del total de cupos de cada subpartida se distribuirá entre enero y diciembre de cada año, únicamente para los nuevos exportadores registrados.
 - Si desde el mes de enero hasta el mes de noviembre de cada año, no se registran nuevos exportadores de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos por subpartida, el cupo de exportación destinado para nuevos exportadores en el tercer cuatrimestre, será sumado al cupo total de exportación para ser utilizado hasta el 31 de diciembre del año fiscal en curso.

Artículo 5.- Exportación de zorba. – Con el objetivo de dar operatividad a la exportación de zorba, la Subsecretaría de Competitividad notificará al Servicio de Aduana del Ecuador – SENAE, el listado de fundidoras de hierro que se encuentren registradas como Exportadoras de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos; para lo cual, dichas empresas deberán presentar, por una única ocasión, el diagrama del proceso productivo que correspondiente a la actividad declarada.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE EXPORTADOR DE CHATARRAS Y DESPERDICIOS DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS

Artículo 6.- De la aprobación y vigencia del Registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos.- Cuando la solicitud de registro presentada por personas naturales y/o jurídicas, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) del ECUAPASS, cumpla con todos los requisitos requeridos en la Resolución 400 del COMEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 de 17 de diciembre del 2007, en un término máximo de quince (15) días, la Subsecretaría

de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará una inspección física y documental en las instalaciones operativas del solicitante, con el objeto de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación del Registro.

Si como resultado de la inspección no se generan observaciones y/o no conformidades, la Subsecretaría de Competitividad a través de la Unidad Técnica correspondiente, aprobará el Registro, el cual se emitirá en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) mediante una Autorización Única de Comercio Exterior (AUCP) en un término de hasta tres (3) días, contados a partir de la realización de la inspección.

En caso de que la solicitud de registro presentada a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) del ECUAPASS, no cumpla con todos los requisitos requeridos en la Resolución 400 del COMEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 de 17 de diciembre del 2007; o cuando la inspección física y documental genere observaciones y/o no conformidades, dentro del señalado en el presente artículo, la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, notificará al solicitante a través de la VUE, a fin de que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, complete la documentación y subsane las observaciones y/o no conformidades identificadas.

El trámite de registro no continuará mientras la documentación no se encuentre completa o no se haya aprobado la inspección física y documental. En caso de que el solicitante no subsane las observaciones dentro del término concedido, el trámite será archivado.

Una vez aprobada la solicitud del Registro, este tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Artículo 7.- De la renovación del Registro.- Para la renovación del Registro de exportador de chatarras y desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, la persona natural y/o jurídica, deberá presentar su solicitud a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) del ECUAPASS, en un término mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del Registro, adjuntando los requisitos actualizados requeridos en la Resolución 400 del COMEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 de 17 de diciembre del 2007.

Artículo 8.- Del mantenimiento del Registro. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 400 del COMEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 233, de 17 de diciembre del 2007; Resolución Nro. 517, de 17 de septiembre del 2009, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 40, de 5 de octubre del 2009 del COMEXI; y, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A, de 28 de enero de 2026, el mantenimiento del Registro de exportador de chatarra y desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos estará sujeto a la presentación trimestral, ante la Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, de los

siguientes documentos, dirigidos a la Subsecretaría de Competitividad:

1. **Reporte de exportaciones:** Documento con carácter de declaración juramentada, que contenga el “Reporte de Exportaciones”, de conformidad con el formato del Anexo A.
2. **Reporte por subpartida del abastecimiento a la industria local:** Documento de conformidad con el formato del Anexo B, el mismo que deberá contener las ventas a las Chatarrizadoras y Fundidoras de Bronce, Chatarra de Cobre y Chatarra de Aluminio registradas en el del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Los reportes deberán ser presentados dentro del término de hasta diez (10) días del siguiente trimestre, en el cual deberá adjuntar la información en formato Excel (matriz Excel).

En caso de que la empresa exportadora presente los reportes indicados de manera incompleta o no se cumplan los formatos establecidos en la presente Resolución, la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente notificará, por cualquier medio oficial consignado para el efecto, al exportador las omisiones que deban ser enmendadas, corregidas o subsanadas, así como las instrucciones precisas sobre el procedimiento a seguir para la subsanación de dichas deficiencias. Para tal efecto, el exportador contará con un término de hasta diez (10) días para cumplir con lo requerido.

De no subsanarse las observaciones realizadas por la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, dentro del término concedido, se aplicarán las medidas administrativas previstas en la presente Resolución.

En el evento de que un exportador no haya realizado exportaciones y/o abastecimiento a la industria por ventas locales a la industria local, de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio, en un trimestre determinado, deberá presentar ante la Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el oficio correspondiente, adjuntando los reportes en cero, conforme a los formatos de los Anexos A y B, según corresponda.

Artículo 9.- Causales de Suspensión Temporal del Registro. – Son causales de suspensión temporal del registro de exportador de chatarras y desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, las siguientes:

1. La omisión en el envío del reporte trimestral de exportaciones y/o de abastecimiento a la industria local, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Resolución;
2. El incumplimiento en la subsanación de los reportes establecidos en el artículo 8, dentro del término concedido, de conformidad con los formatos previstos en el Anexo A y/o en el Anexo B, según corresponda; y,
3. La verificación de que la información y documentación suministrada en los reportes presentados no sea correcta o no corresponda a la realidad.

La suspensión temporal del registro de exportador será dispuesta mediante acto administrativo por la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), mediante Solicitud de Corrección por Autoridad Directa y, posteriormente, en la opción rectificación realizada, cambiando la fecha de fin de vigencia a una fecha anterior a la que se realiza este cambio.

La suspensión temporal será notificada formalmente al exportador por la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, por cualquier medio oficial consignado para el efecto, en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la detección del incumplimiento.

Artículo 10.- Levantamiento de la Suspensión Temporal del Registro. – La suspensión temporal del registro permanecerá vigente hasta que el exportador subsane el incumplimiento que la ocasionó, mediante la presentación de los reportes trimestrales pendientes u observados, de conformidad con los formatos del Anexo A y B, según corresponda.

Una vez presentados los documentos requeridos, la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, en un término máximo de diez (10) días, procederá al levantamiento de la suspensión temporal en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), mediante Solicitud de Corrección por Autoridad Directa y, posteriormente, a través de la opción rectificación realizada, se modificará la fecha de fin de vigencia a la originalmente establecida. El levantamiento de la suspensión temporal será notificado formalmente al exportador por la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, por cualquier medio oficial consignado para el efecto.

Artículo 11.- Registro de los nuevos exportadores de chatarras y desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos por subpartida. – Para la distribución y asignación de los cupos de exportación de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio, a los nuevos exportadores de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la aprobación del Registro, notificará al

Servicio de Aduana del Ecuador (SENAE), con la aprobación del referido registro. La notificación deberá incluir: i) Razón Social, ii) Registro Único de Contribuyentes RUC; iii) subpartida arancelaria para la cual se registró la persona natural y/o jurídica; y, iv) descripción arancelaria de la subpartida arancelaria.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE CHATARRIZADORAS Y FUNDIDORAS DE BRONCE, CHATARRA DE COBRE Y CHATARRA DE ALUMINIO

Artículo 12.- Requisitos para el registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio. - Para obtener este Registro, las personas naturales y/o jurídicas, deberán presentar a la Subsecretaría de Competitividad, a través de Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, los siguientes documentos:

1. Solicitud del registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio, firmado por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural titular del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de conformidad con el formato del Anexo C de la presente Resolución. Esta solicitud incluirá la declaración de la demanda anual en Toneladas, de bronce, chatarra de cobre y/o chatarra de aluminio;
2. Registro Único de Contribuyentes - RUC del solicitante, que deberá incluir la actividad relacionada con la transformación y/o manejo de chatarra y desperdicios metálicos;
3. Licencia o registro ambiental emitido por la autoridad competente, con el alcance que incluya actividades relacionadas con transformación y/o manejo de chatarra y desperdicios metálicos; y,
4. Descripción de los canales de venta de los productos elaborados a partir de bronce y chatarra y desperdicios de cobre y de aluminio.

Las empresas solicitantes} que cuenten con un Registro de Empresas Chatarrizadoras vigente en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones o quien haga sus veces; bajo el amparo del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0007-A, publicado en el Registro Oficial 752 de 26 de febrero de 2025, se excluirán del registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio.

Artículo 13.- De la aprobación del Registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio.- Cuando la solicitud de registro presentada por personas naturales y/o jurídicas cumpla con todos los requisitos establecidos en artículo precedente, en un término máximo de quince (15) días, la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará una inspección física y documental en las instalaciones operativas del solicitante, con el objeto de ratificación de la información presentada para la aprobación del Registro.

Si producto de la inspección, no se generan observaciones, la Subsecretaría de Competitividad emitirá el acto administrativo de Registro, el mismo que será debidamente notificado al solicitante, en un término de tres (3) días, contados a partir de la realización de la inspección.

Cuando la solicitud de registro presentada ante la Subsecretaría de Competitividad no cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, o cuando la inspección física y documental genere observaciones y/o no conformidades, dentro del mismo término de quince (15) días, la Subsecretaría de Competitividad a través de la Unidad Técnica correspondiente, notificará al solicitante, a través de cualquier medio oficial, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, complete la documentación y subsane las observaciones y/o no conformidades identificadas.

El trámite de Registro no continuará mientras la documentación no se encuentre completa o no se haya aprobado la inspección física y documental. En caso de que el solicitante no presente la documentación en el término concedido, el trámite será archivado.

Artículo 14.- Registro de nuevas chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio. – Con la finalidad de garantizar el abastecimiento de la demanda local, la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, notificará a los exportadores de chatarras y desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, a través los medios oficiales consignados para el efecto, el listado de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio registradas, así como en un término máximo de tres (3) días a partir de la aprobación de un nuevo registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio.

Artículo 15.- De la renovación del Registro de Chatarrizadoras y Fundidoras de Bronce, Chatarra de Cobre y Chatarra de Aluminio.- Para la renovación del Registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio, la persona natural y/o jurídica deberá presentar su solicitud de renovación cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12, hasta quince (15) días término previo a la caducidad de la vigencia del registro.

Artículo 16.- Seguimiento y actualización del abastecimiento de la demanda local de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio.- Las chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio registradas estarán sujetas a mecanismos de seguimiento y actualización por parte de la Subsecretaría de Competitividad, con el fin de comprobar el debido abastecimiento de la demanda local. Para tal efecto, será de obligatorio cumplimiento la presentación del “Reporte Anual de Compras de Chatarra no ferrosa reguladas por cupos”, de conformidad con el formato establecido en el Anexo D.

Dicho reporte deberá ser presentado en la ventanilla de Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, hasta el décimo día del mes de enero de cada año, y contendrá la declaración de las cantidades compradas de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio durante el correspondiente ejercicio fiscal.

En caso de que las chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio registradas presenten reportes incompletos o no se cumplan los formatos establecidos en la presente Resolución, la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente notificará a la chatarrizadora y/o fundidora, por cualquier medio oficial consignado para el efecto, las omisiones que deban ser enmendadas, corregidas o subsanadas, así como las instrucciones precisas sobre el procedimiento a seguir para la subsanación de dichas deficiencias. Para tal efecto, el exportador contará con un término de hasta diez (10) días para cumplir con lo requerido.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES Y VENTAS LOCALES PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA LOCAL

Artículo 17.- Con el objetivo de verificar las exportaciones y las ventas locales de bronce y chatarra de cobre y chatarra de aluminio, la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará el monitoreo anual de los reportes que constan en el artículo 8 de la presente Resolución; de exportaciones y de ventas locales del exportador a las chatarrizadoras y fundidoras registradas; y, del “Reporte Anual de Compras de Chatarra no ferrosa reguladas por cupos”, según el artículo 16 de la presente Resolución. En caso de determinar desabastecimiento de la industria local o la inexistencia de sobreoferta de bronce, chatarra de cobre y/o chatarra de aluminio, la Subsecretaría de Competitividad presentará un informe técnico a la Comisión Interinstitucional, en el cual, recomendará la modificación o suspensión de los cupos de exportación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Encargar al titular de la Dirección de Políticas de la Subsecretaría de Competitividad o quien haga sus veces, la ejecución e implementación de la presente Resolución.

SEGUNDA: La metodología de distribución y asignación de cupos de exportación establecida en la presente Resolución, no crea, modifica, ni extingue derechos u obligaciones, ni sustituye lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A de 28 de enero del 2026

En caso de contradicción entre la presente metodología y el Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A, prevalecerá lo dispuesto en este último.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Dra. Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo
SUBSECRETARIA DE COMPETITIVIDAD

Anexos:

- 04.02.2026_it_sustento_resolución_chatarra_-_copia-signed-signed.pdf
- anexos_resolución_04.02.2026.pdf

Copia:

Señor Abogado
Gustavo Emilio Uribe Acosta
Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado

Señora Abogada
Verónica Cristina Salvador Garcés
Especialista de Patrocinio

Señorita Abogada
Kenyi Valeria Gavica Zavala
Abogada 3

Señor

David Enmely Villegas Checa
Analista de Productividad Industrial 1

Señora Ingeniera
Alexandra del Pilar Carrera Viteri
Directora de Políticas

ac



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA ELIZABETH
PENAHERRERA TOLEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

ANEXO A: REPORTE DE EXPORTACIONES

No. de exportación	Subpartida	Código Supl.	Descripción en Arancel	Cantidad Exportada (Ton)	Precio FOB Unitario/Ton (US\$)	Precio FOB Total (US\$)	País de Destino	Fecha de Exportación (dd/mm/aa)	No. Factura de Exportación	Fecha de Factura de Export (dd/mm/aa)	Razón Social del Cliente	Numero BL
1	7403.22.00.00											
2	7403.22.00.00											
n	7403.22.00.00											
Total bronce												
1	7404.00.00.00											
2	7404.00.00.00											
n	7404.00.00.00											
Total chatarra cobre												
1	7602.00.00.00											
2	7602.00.00.00											
n	7602.00.00.00											
Total chatarra aluminio												
1	(otra subpartida que se exporte)											
2	(otra subpartida que se exporte)											
n	(otra subpartida que se exporte)											
Total otra subpartida que se exporte												

Llenar con el mismo formato para cada subpartida adicional de las Resoluciones 400 y 517; que presente exportaciones.

Atentamente,

Nombre del representante legal

Contacto para notificaciones:

Nombre:

Número telefónico:

Correo electrónico

ANEXO B: REPORTE POR SUBPARTIDA, DEL ABASTECIMIENTO A LA INDUSTRIA LOCAL

No.	Subpartida (10 dígitos)	Cantidad Entregada (Ton)	PVP Unitario /Ton (US\$)	PVP Total (US\$)	No. Factura de venta	Fecha de Factura de venta (dd/mm/aa)	Razón Social del Cliente	RUC del comprador	Fecha Guía de Remisión
1	7403.22.00.00								
2	7403.22.00.00								
n	7403.22.00.00								
Total bronce									
1	7404.00.00.00								
2	7404.00.00.00								
n	7404.00.00.00								
Total chatarra cobre									
1	7602.00.00.00								
2	7602.00.00.00								
n	7602.00.00.00								
Total chatarra aluminio									

Nota: El reporte se refiere únicamente para ventas de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio.

Atentamente,

Nombre del representante legal
Contacto para notificaciones:
Nombre:
Número telefónico:
Correo electrónico:

ANEXO C

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CHATARRIZADORAS Y FUNDIDORAS DE BRONCE,
CHATARRA DE COBRE Y CHATARRA DE ALUMINIO**

Oficio N° _____
Ciudad, dd mm aa

Señor/a
Nombre del/la Subsecretario/a
Subsecretario/a de Competitividad
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en la Normativa del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, solicito a usted conceda a mi representada (___razón social___), con RUC (____ No. de RUC____), el Registro como Chatarrizador y Fundidor de Bronce, Chatarra de Cobre y Chatarra de Aluminio.

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE	
Razón Social (persona jurídica) o persona natural	
Nombre comercial de persona jurídica y natural (si aplica)	
No. de RUC	
Nombre del Representante Legal (persona jurídica)	
Ciudad de ubicación de la planta (propia o tercerizada de una persona natural y/o jurídica)	
Dirección exacta de la planta (propia o tercerizada de una persona natural y/o jurídica) Incluir: Parroquia, calle principal, numeración, calle secundaria y referencia.	
Ciudad de ubicación de las oficinas administrativas centrales o matriz	
Dirección exacta de las oficinas administrativas centrales o matriz Incluir: Parroquia, calle principal, numeración, calle secundaria y referencia.	
En caso de tercerizar la operación, razón social de la persona natural y/o jurídica propietaria de la planta.	
DATOS DEL PROYECTO	
BRONCE	
¿El proceso de transformación del bronce es fundición?	SI/NO
Demanda anual de bronce (Kg)	
Lista de los productos fabricados a partir de bronce (si aplica)	
CHATARRA DE COBRE	
¿El proceso de transformación de chatarra de cobre es fundición?	SI/NO
Demanda anual de chatarra de cobre (Kg)	

Lista de los productos fabricados a partir de chatarra de cobre (si aplica)	
CHATARRA DE ALUMINIO	
¿El proceso de transformación de chatarra de aluminio es fundición?	SI/NO
Demanda anual de chatarra de aluminio (cables y perfiles) (Kg)	
Demanda anual de chatarra de aluminio (otros desperdicios de aluminio) (Kg)	
Lista de los productos fabricados a partir de chatarra de aluminio (si aplica)	

Atentamente,

Nombre del representante legal

Contacto para notificaciones:

Nombre:

Número telefónico convencional y celular:

Correo electrónico

ANEXO D
 REPORTE ANUAL DE COMPRAS DE CHATARRA NO FERROSA REGULADAS POR CUPOS

No.	Descripción del material	Cantidad Comprada (Ton)	PVP Unitario /Ton (US\$)	PVP Total (US\$)	No. Factura	Fecha de Factura (dd/mm/aa)	Razón Social Vendedor	RUC del vendedor	Fecha Guía de Remisión
1	Bronce								
2	Bronce								
n	Bronce								
Total bronce									
1	Chatarra de cobre								
2	Chatarra de cobre								
n	Chatarra de cobre								
Total chatarra cobre									
1	Chatarra de aluminio								
2	Chatarra de aluminio								
n	Chatarra de aluminio								
Total chatarra aluminio									

Atentamente,

Nombre del representante legal
Contacto para notificaciones:
Nombre:
Número telefónico:
Correo electrónico:



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.